



Miembros de la Junta de Consumos y otros que han
 de regir, segun lo que previene en las Ordenes vigentes,
 autorizando los contratos que al efecto se acordare
 eno por ambas partes, a cuya autorizacion se le
 deba dar el mismo valor y efecto, que tendria por
 si se hiciera este contrato por si, y para todo lo que
 dan a los precitados D. Jose Man. Tute y D. Matheo Diaz
 las facultades mas amplias y de tal manera que
 por falta de poder no dejen de gestionar los negocios
 y cada uno de ellos en el expresado negocio de
 el encabecamiento, y a la seguridad de cuanto previene
 en las Ordenes que previenen y obligan los
 bienes de su dominio, bajo el poderio de justicias re-
 municiones de ley y fueros de su favor, y de lo
 que se acordaron, mandando se libere por el in-
 fante don Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz
 con las firmas literales de esta cota, la que
 se entregara a los precitados D. Jose Man. Tute y D. Matheo Diaz
 para que les sirva de credencial, y para que demas

